RAWSON, 23 de junio de 2.020.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“D., A. R. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 22. 879 - Año 2.012).** ----------

----- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a hojas 465/466 vta., los apoderados de la parte actora, Dres. J. J. S. y J. E. F. liquidan nuevamente los honorarios, que les fueran regulados por Sentencia Definitiva N° 92/SCA/17 (aunque erróneamente consignan en su escrito otro número). Asimismo, calculan intereses desde el 01/06/2.017 hasta el 18/11/2.019. Además computan los porcentajes a cargo de cada una de las partes: 25 % que les corresponde abonar a los actores y el 75 % a cargo de la demandada. Acompañan planilla con el cómputo de los *jus* e intereses.----------

------ Que a hojas 467 se ordenó correr traslado a la accionada, lo que fue cumplido a hojas 468, sin que esta lo contestara.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.a.** Que por Sentencia Definitiva Nº 92/SCA/17 (hojas 403/423 vta.), se hizo lugar parcialmente a la demanda impetrada, contra la Provincia del Chubut. Se condenó a esta última a abonar a los actores las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses conforme la tasa para operaciones de descuentos de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago.-------

------ Asimismo, se impusieron las costas en un 25 % a los actores y en un 75% a la Provincia del Chubut. Y se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora -Dres. S. y F.-, en conjunto, en sesenta (60) jus, conforme su valor a la fecha del pronunciamiento. -------

------ **1.b.**Que por SI N° 133/SCA/18 (hojas 461/462), se desestimó el cálculo de honorarios efectuado, por existir diferencia en cuanto a la tasa de interés utilizada, que no se correspondía con la ordenada en la sentencia definitiva aludida.----------

------ **2.a.**Que analizada la nueva liquidación efectuada, se corrobora que es acertado el valor del jus y la fecha que se toma para su cálculo, ya que dicha medida arancelaria es la correspondiente a la fecha del pronunciamiento, 16 de mayo de 2.017, fijada en $1.015,52. Que dicho

importe, multiplicado por la cantidad de jus regulados, arroja para los letrados presentantes, la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($60.931,20). -----

----- **2.b.** En cuanto a los intereses, si bien utilizan la tasa apropiada, yerran al computarlos desde el día 1 de junio de 2.017. Toda vez que, conforme el artículo 34° de la Ley XIII N° 18, *"...Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme el auto regulatorio. Vencido este plazo, la mora operará automáticamente contra todas las partes litigantes o terceros citados en garantía, atento su carácter de deudores solidarios con la condenada en costas respecto del pago…".* En autos, la sentencia definitiva fue notificada a ambas partes el 22 de mayo de 2.017 (según constancias de hojas 426); de allí que procede calcular los intereses desde el día 5 de junio de 2.017. ----------

------ **2.c.** Que dicho error no impide que este Tribunal, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 34 inc. 5º, acap. e) del CPCC, recalcular los intereses desde la fecha mencionada, 05 de junio de 2.017 al 18 de noviembre de 2.019. El cómputo así determinado, conforme la tasa "Activa para Operaciones de Descuento de Documentos Comerciales", que tiene su correlato en el Sistema de Cálculo de Liquidaciones (SICAL) bajo la denominación **"Tasa Activa Banco Chubut - operaciones de descuento de documentos 30 días y restantes operaciones vencidas"** arroja la suma de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON ONCE CENTAVOS ($62.430,11). ----------

------ **2.d.** Por lo analizado corresponde aprobar la liquidación de honorarios de los Dres. J. J. S. y J. E. F. en el monto total de CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($123.361,31), comprensivo de las sumas contenidas en los puntos 2.a y 2.c..----------

------ **3.** Asimismo, al computar sobre esa base los porcentajes que deben abonar las partes, surge que a los actores les corresponde oblar el 25 %, lo que implica la suma de TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($30.840,33). En el caso de la demandada, debe abonar el 75%, lo que importa la suma de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($92.520,98).----------

----- **4.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.---------

------ Por ello el Superior Tribunal de Justicia; ----------
---------- **R E S U E L V E**: ----------

-- **1°) APROBAR** la liquidación de honorarios (medida arancelaria más intereses hasta el día 18/11/2.019), correspondiente a los regulados en la Sentencia Definitiva Nº 92/SCA/17, en favor de los Dres. J. E. F. y J. J. S., en la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($123.361,31).--------

------ **2°) FIJAR** que de la suma determinada en el artículo 1°), el 25 % que deben abonar los actores es de TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($30.840,33); y el 75 % que le corresponde abonar a la demandada asciende a NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($92.520,98).----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente es dictada por dos miembros del Tribunal por encontrarse en uso de licencia el Dr. Miguel Ángel Donnet.----------
FDO. MARIO LUIS VIVAS Y JAVIER ALEJANDRO PANIZZI. RECIBIDA EN SECRETARIA EL 24 DE JUNIO DE 2.020. S.I. REGISTRADA BAJO EL N° . CONSTE. Fdo. Mónica Cristina Dencor. Secretaria en lo Contencioso Administrativo.----------